

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,268

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 226-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrto que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA11 – SAN ANTONIO – EL PARAÍSO, LONGITUD 21.04 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDAD, SAN ANTONIO Y EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN,** con un monto de Once Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (Lps.11,364,683.45), incrementando el contrato original a un monto total de Veintiséis Millones

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

226-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA11 – SAN ANTONIO – EL PARAÍSO, LONGITUD 21.04 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA, SAN ANTONIO Y EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.	A. 1-6
	Otros	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Lempiras con Noventa y Tres Centavos (Lps. 26,010,435.93), suscrita entre el Ingeniero **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial y el Ingeniero **NAPOLEÓN BOGRÁN IDIÁQUEZ**, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora: **Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA)**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de abril del año dós il trece; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y

VIVIENDA (SOPTRAVI). FONDO VIAL No. 000747. MODIFICACIÓN No. 4 CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA11 – SAN ANTONIO – EL PARAÍSO, LONGITUD 21.04 KILÓMETROS LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA, SAN ANTONIO Y EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN. Nosotros, HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0409 1977 00377, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 de fecha 08 de junio del 2010, y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO y por otra parte NAPOLEÓN BOGRÁN IDIÁQUEZ, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 0801 1940 02600 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la sociedad CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (CINSA), quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 006 autorizada por el notario JOAQUÍN DONATO ALCERRO DÍAZ, e inscrita con el No. 145, Folios 497 499, Tomo No. 076 en el Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará EL CONSULTOR, convenimos en suscribir la presente reforma contractual en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su Reunión No. 126 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa el día jueves 04 de abril del año 2013. La presente enmienda se emite por la necesidad de incorporar al contrato los recursos financieros que permitan el pago por los servicios de supervisión durante, un período de 13.50 meses. Esta ampliación de tiempo y monto se encuentra amparada en: readecuación de cantidades de obra objeto del contrato de construcción, debido al incremento de conceptos de obra vinculados con las actividades de terracería como ser: Excavación en roca, excavación común y relleno con material de río, las cuales se acrecentaron al encontrarse problemas de inestabilidad tanto en taludes de corte como de la subrasante en la sección objeto de ejecución, complementado con ampliaciones de la sección típica existente y cambios de alineamiento cuyo objeto es mejorar las pendientes existentes en la vía. A lo anterior se suma la necesidad de efectuar cambios en la estructura de drenaje mayor localizada en la estación 17+705 sitio en el cual se ha

proyectado construir un puente vehicular de doble vía de 12 metros en lugar de una caja puente sencilla de 4 x 3 metros, cuya capacidad hidráulica es insuficiente para las avenidas de la quebrada Los Infiernillos; adicionalmente se debe efectuar la construcción de obras orientadas a la reducción de vulnerabilidad como ser: muros de gaviones, vertederos con sus respectivos disipadores de energía y revestimiento de cunetas, elementos que contribuirán con la durabilidad y sostenibilidad de la obra a ejecutar. Producto de lo anterior se, incorporan los recursos financieros al contrato mediante la MODIFICACIÓN No. 04, la cual se detalla:

DETALLE DE MODIFICACIÓN No. 4

VALOR DE CONTRATO ORIGINAL (LPS.)	4,361,809.42
VALOR DE CONTRATO VIGENTE (LPS.)	14,645,752.48
VALOR DE CONTRATO MODIFICADO (LPS.)	26,010,435.93
INCREMENTO APROBADO EN MODIFICACIONES ANTERIORES (LEMPIRAS)	10,283,943.06
INCREMENTO QUE REQUIERE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL (LEMPIRAS)	11,364,683.45
TOTAL DE INCREMENTOS (LEMPIRAS)	21,648,626.51

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes las cuales deberán entenderse y leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente contrato, en un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al contratista se le ampliare o redujere su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato asciende a la suma de **VEINTISEIS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 093/100 (LPS. 26,010,435.93)**, sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso, pagaderos en cuotas mensuales según el estimado de costos adjunto. El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de orden de inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) o treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa, y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión

del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Gobierno reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago, parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial, debiéndose entender con esto, que el consultor, deviene en la obligación de presentar el recibo de cobro en la siguiente fecha de pago, pues de lo contrario se tendrá por caducado el término para reclamar el mismo. El Consultor no podrá alegar incumplimiento del Gobierno y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si ha presentado en forma incorrecta los documentos de cobro; o no presentó en la siguiente fecha de pago, el recibo de cobro de intereses. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante los años 2013 y 2014, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con quince (15) días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este contrato.

**ESTIMADO DE COSTOS PARA LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN
PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO: CA11 - SAN ANTONIO - EL PARAÍSO**

RECURSOS Y MONTOS

No.	Descripción	Unidad	Cantidad x Mes	PU (Lempiras)	Pagado al 31-Ene-2013	Feb. - Ago./2013	Sep - Dic. /2013	Ene-Marz./2014	Abr-14	Total (Lempiras)
						7	4	3	1	
1	SUELDOS Y SALARIOS									
1.1	Personal Profesional									
1.1.1	Gerente de Proyecto	h-m	0.20	45,000.00	193,800.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	4,500.00	324,300.00
1.1.2	Ingeniero Residente	h-m	1.00	33,000.00	710,600.00	33,000.00	33,000.00	33,000.00	16,500.00	1,189,100.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	h-m	1.00	28,000.00	602,933.33	28,000.00	28,000.00	28,000.00	14,000.00	1,008,933.33
	Subtotal 1.1				1,507,333.33	70,000.00	70,000.00	70,000.00	35,000.00	2,522,333.33
1.2	Oficina Central									
1.2.1	Administrador	h-m	0.20	15,000.00	64,600.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	108,100.00
1.2.2	Secretaria	h-m	0.20	10,000.00	43,066.67	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	72,066.67
	Subtotal 1.2				107,666.67	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	180,166.67
1.3	Personal de Campo									
1.3.1	Laboratorista	h-m	1.00	11,000.00	196,900.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	-	350,900.00
1.3.2	Ayudante de Laboratorio	h-m	1.00	7,500.00	134,250.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	-	239,250.00
1.3.3	Inspector	h-m	4.00	12,000.00	823,200.00	48,000.00	24,000.00	48,000.00	-	1,399,200.00
1.3.4	Topógrafo	h-m	2.00	12,000.00	286,800.00	24,000.00	12,000.00	24,000.00	12,000.00	586,800.00
1.3.5	Cadeneros	h-m	4.00	8,000.00	382,400.00	32,000.00	16,000.00	32,000.00	16,000.00	782,400.00
1.3.6	Peones	h-m	1.00	6,000.00	129,200.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	219,200.00
1.3.7	Motorista	h-m	1.00	8,000.00	172,266.67	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	292,266.67
1.3.8	Vigilante	h-m	2.00	6,000.00	240,400.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	6,000.00	414,400.00
	Subtotal 1.3				2,365,416.67	148,500.00	96,500.00	148,500.00	48,000.00	4,284,416.67
1.4	Horas Extras Personal de Campo									
1.4.1	15% de 1.3				354,812.50	22,275.00	14,475.00	22,275.00	7,200.00	642,662.50
	Subtotal 1.4				354,812.50	22,275.00	14,475.00	22,275.00	7,200.00	642,662.50
	TOTAL 1 (1.1+1.2+1.3+1.4)				4,335,229.17	245,775.00	185,975.00	245,775.00	92,700.00	7,629,579.17
2	BENEFICIOS SOCIALES									
2.1	46.23% de 1				2,004,176.44	113,621.78	85,976.24	113,621.78	42,855.21	3,527,154.41
	TOTAL 2				2,004,176.44	113,621.78	85,976.24	113,621.78	42,855.21	3,527,154.41

No.	Descripción	Unidad	Cantidad x Mes	PU (Lempiras)	Pagado al 31-Ene-2013	Feb. - Ago./2013	Sep - Dic. /2013	Enc-Marz./2014	Abr-14	Total (Lempiras)
						7	4	3	1	
3	GASTOS GENERALES									
3.1	46.20% DE (1+2)				2,928,805.38	166,041.31	125,641.47	166,041.31	62,626.51	5,154,410.87
	TOTAL 3				2,928,805.38	166,041.31	125,641.47	166,041.31	62,626.51	5,154,410.87
4	GASTOS DIRECTOS									
4.1	Alquiler de Vehículo	Mes	3.50	25,000.00	1,401,833.33	87,500.00	62,500.00	87,500.00	43,750.00	2,570,583.33
4.2	Alquiler de Oficina / Vivienda Campo Ingenieros	Mes	1.00	9,000.00	193,800.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	4,500.00	324,300.00
4.3	Alquiler de Vivienda Personal de Campo	Mes	1.00	6,000.00	129,200.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	3,000.00	216,200.00
4.4	Alquiler Equipo Laboratorio	Mes	1.00	12,000.00	214,800.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	-	382,800.00
4.5	Alquiler Equipo Topografía	Mes	2.00	12,000.00	286,800.00	24,000.00	12,000.00	24,000.00	12,000.00	586,800.00
4.6	Gastos de Oficina y Campamento	Mes	1.00	6,000.00	129,200.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	3,000.00	216,200.00
4.7	Reproducción, Informes, Fotografías	Mes	1.00	3,000.00	61,600.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	105,100.00
4.8	Servicios Públicos y Comunicaciones	Mes	1.00	6,000.00	129,200.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	3,000.00	216,200.00
4.9	Subsistencia de Ingenieros	Mes	2.00	4,850.00	208,873.33	9,700.00	9,700.00	9,700.00	4,850.00	349,523.33
4.10	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	12.00	3,500.00	616,350.00	42,000.00	24,500.00	42,000.00	10,500.00	1,144,850.00
4.11	Seguro de Responsabilidad Patronal	Mes	1.00	7,000.00	92,569.33	7,000.00	7,000.00	7,000.00	3,500.00	194,069.33
	TOTAL 4				3,464,225.99	212,200.00	157,700.00	212,200.00	89,600.00	6,306,625.99
5	Manejo de Gastos Directos 15% de 4				519,633.90	31,830.00	23,655.00	31,830.00	13,440.00	945,993.90
	TOTAL 5				519,633.90	31,830.00	23,655.00	31,830.00	13,440.00	945,993.90
6	Honorarios 15% de (1+2+3)				1,390,231.60	78,815.71	59,638.91	78,815.71	29,727.25	2,446,671.59
	TOTAL 6				1,390,231.60	78,815.71	59,638.91	78,815.71	29,727.25	2,446,671.59
A	Gran Total (1+2+3+4+5+6)				14,642,302.48	848,283.80	638,586.62	848,283.80	330,948.97	26,010,435.93

CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES.

1. El Consultor deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios, con vigencia durante el plazo de duración del presente contrato, más tres (3) meses, después de dicho plazo. Esta garantía deberá ser presentada por el contratista dentro de los treinta (30) días calendario, después de suscrito el correspondiente contrato. 2. El Gobierno retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al consultor de conformidad, con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al contrato y de que el Fondo extienda el Finiquito.- 3. Esta Institución garante queda obligada a hacer efectivo el importe al primer requerimiento efectuado por el Fondo Vial, notificando el incumplimiento del Consultor, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento.

CLÁUSULA XX: ACEPTACIÓN. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil trece. (F Y S) **HUGO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo FONDO VIAL, (F Y S) **NAPOLEÓN BOGRÁN IDIÁQUEZ**, Representante Legal CINSA.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR

PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **DELMY ADELINA HERNÁNDEZ FUENTES**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de la comunidad Las Toreras, jurisdicción de este municipio de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0403-1971-00129, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, sobre un terreno con una extensión de **CUATRO MANZANAS (4 MNZ.)**, de superficie, ubicado en el lugar Las Guavinas, ejidos de la aldea de Oromilaca de esta jurisdicción de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, con Manuel de Jesús Torres; al **SUR**, con el señor Pedro Cruz; al **ESTE**, con Elisandro Contreras y calle; al **OESTE**, con el señor Pedro Cruz.- El inmueble descrito lo posee por una compra que le hiciera al señor **PEDRO CRUZ**, del cual no posee Escritura Pública debidamente registrada.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, lo cual los testigos **ELISANDRO CONTRERAS, JOSÉ LÓPEZ y RUBIO BÚ**, afirman ser cierto.

Representa Abog. Nilser Jasmín Ramírez Carvajal.

Santa Rosa de Copán, 17 de septiembre del año dos mil trece.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO.

2 O., 2 N. y 2 D. 2013

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **LENIN ANTONIO GONZALES ESCOBAR**, mayor de edad, soltero, constructor, hondureño y con domicilio en la aldea de El Carrizal, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 1401-1975-00839, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, sobre un terreno que tiene un área total de **ciento cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (148.36 MTS.)**, equivalentes a **doscientas doce punto setenta y nueve varas cuadradas (212.79 VRS.)**, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Al **Norte**, mide seis punto sesenta y ocho metros (6.68 Mts.), **equivalentes a ocho punto cero cero varas (8.00 Vrs.)**, colinda con Vicente Quintanilla; al **Sur**, mide seis punto sesenta y ocho metros (6.68 Mts.), equivalentes a ocho punto cero cero varas (8.00 Vrs.), colinda con María Elsa Pineda Flores; al **Este**, mide veintidós punto veintiún metros (22.21 Mts.), equivalentes a veintiséis punto sesenta varas (26.60 Vrs.), colinda con Alejandrina Martínez; y, al **Oeste**, mide veintidós punto veintiuno metros (22.21 Mts.), equivalentes a veintiséis punto sesenta varas (26.60 Vrs.), colinda con María Elsa Pineda Flores.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **Vicente Quintanilla, María Elsa Pineda Flores y Alejandrina Martínez**, quienes afirman ser cierto.

Representa Abog. Nilser Jasmín Ramírez Carvajal.

Santa Rosa de Copán, 17 de septiembre del año dos mil trece.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO.

2 O., 2 N. y 2 D. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo Directo No. 2075, suscrito el 28 de junio de 2013.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291'-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PUBLICOS DE HONDURAS

REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES

CONSIDERANDO: Que en la XLVII Asamblea General Ordinaria "PMycP JORGE FONSECA CARRANZA" del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, celebrada el 18 de mayo de 2013, se presentó en punto de agenda N°. 9 la Consolidación del Reglamento Especial de Elecciones, punto que fue eliminado por la mayoría de los asambleístas, para ser discutido en una próxima Asamblea, de tal forma, que deberá reformarse, adaptarse y subsanarse de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento, a fin de evitar confusiones a los colegiados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 14,15 y 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, con fecha 11 de septiembre del presente año, la Junta Directiva Central convocó a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en primera convocatoria el día miércoles dos de octubre del 2013, a las 5:00 P.M., en el edificio de las oficinas centrales del Colegio y debido a que en esta ocasión no se logró reunir el quórum de la mitad más uno de sus afiliados como lo establece la Ley, la Asamblea General Extraordinaria se celebró en segunda convocatoria el día viernes cuatro de octubre del 2013, a la misma hora y en el mismo local del Colegio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral tres de la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, la Junta Directiva Central somete a consideración de la Asamblea el Proyecto de Reglamento Especial de Elecciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 numerales dos y tres de la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, es atribución de la Junta Directiva Central, cumplir y hacer que se cumplan las Leyes y Reglamentos del Colegio y las Resoluciones de la Asamblea General.

POR TANTO: La Magna Asamblea aprueba el presente Reglamento Especial de Elecciones del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACION Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, párrafos segundo y tercero y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio, el presente Reglamento regulará y se aplicará para la realización de los procesos electorales que celebre el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, con el propósito de elegir cada dos (2) años, a los colegiados que fungirán como miembros de la Junta Directiva Central; el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales del Colegio a nivel nacional.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Artículo 2.- Créase la Junta Nacional Electoral, como un Organismo dependiente de la Junta Directiva Central, la cual tendrá la responsabilidad de convocar, organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales que se desarrollen en el Colegio, con el propósito de realizar la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Artículo 3.- La Junta Nacional Electoral, estará integrada en la forma siguiente:

- a) Un Miembro Propietario y un Suplente, designados por la Junta Directiva Central del Colegio, quien la presidirá.

- b) Un Miembro Propietario y un Suplente, designados por cada uno de los Frentes legalmente inscritos.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Nacional Electoral se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad, el cual deberá ser debidamente razonado y documentado.

Artículo 4.- La Junta Directiva Central del Colegio integrará, juramentará y pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Nacional Electoral, treinta y cinco (35) días calendario antes de la fecha establecida para la realización de las elecciones.

En el caso de que alguno de los Frentes inscritos para participar en el proceso electoral, no acredite a sus representantes dentro del plazo arriba referido o se retire del proceso, dicho Frente quedará sin representación en la integración de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 5.- Con el propósito de garantizar la independencia de criterio de los integrantes de la Junta Nacional Electoral y la transparencia de los procesos electorales, ningún candidato que aspire a un cargo en la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales, podrá ser miembro integrante de la Junta Nacional Electoral o las Juntas Locales Electorales.

Artículo 6.- La presidencia de la Junta Nacional Electoral le corresponderá al miembro propietario que haya sido designado por la Junta Directiva Central. Además, la Junta Nacional Electoral elegirá entre el resto de sus integrantes a un Vicepresidente y a un Secretario. En el caso de que el miembro propietario nombrado por la Junta Directiva Central por cualquier circunstancia no pueda desempeñar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta Nacional Electoral, la misma Junta Directiva Central procederá al nombramiento de un nuevo Presidente.

Artículo 7.- La Junta Directiva Central del Colegio proveerá a la Junta Nacional Electoral de los fondos necesarios para la realización de los procesos electorales, previa la presentación,

discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva Central, del respectivo presupuesto de gastos.

A más tardar ocho (8) días después de realizado el proceso electoral, el Presidente de la Junta Nacional Electoral presentará ante la Junta Directiva Central, una liquidación pormenorizada y la documentación de respaldo respectiva de los fondos que se hayan asignado a la Junta para cubrir los gastos del proceso electoral.

Artículo 8.- La Junta Nacional Electoral concluirá sus funciones una vez que haya hecho entrega de toda la documentación originada en el proceso electoral, dentro del mismo término de ocho (8) días señalados anteriormente.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Artículo 9.- Son atribuciones de la Junta Nacional Electoral:

- a) Convocar, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los procesos electorales;
- b) Organizar, juramentar, coordinar y supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Electorales de cada Seccional del Colegio.
- c) Inscribir las planillas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que participarán en el proceso para la elección de la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales.
- d) Organizar, juramentar e instalar las Mesas Electorales que se ubiquen en Tegucigalpa, de conformidad con lo que se señala en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.
- e) Diseñar e imprimir la papeleta (voto) que servirá para la realización de las votaciones, la cual deberá contener, como mínimo, el membrete y logotipo del Colegio, las casillas de votación con indicación de los Frentes participantes, el sello y firma del Presidente y Secretario de la Junta Nacional Electoral, el sello y firma del Presidente y Secretario de cada Mesa Electoral, debiendo reunir además, las medidas de

seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del proceso electoral.

- f) Supervisar el escrutinio de las mesas electorales y el acta de cierre de las votaciones de Tegucigalpa, recopilar los resultados de las elecciones realizadas en las seccionales y con la sumatoria de dichos resultados presentar el informe respectivo a la Asamblea General, a efecto de que la misma declare cual es el Frente ganador y quienes son los colegiados electos como nuevos miembros de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Honor y de las Directivas Seccionales, todo de conformidad con lo que se establece en el artículo 19 numeral 1, de la Ley Orgánica del Colegio; se entenderá que los votos obtenidos a nivel Nacional por cada frente sumarán para la elección de la Junta Directiva Central y del Tribunal de Honor.

Artículo 10. - Cuando la Junta Nacional Electoral no cumpla adecuada y oportunamente con sus atribuciones, la Junta Directiva Central tomará las decisiones que estime pertinentes para que el proceso electoral continúe y concluya normalmente.

CAPÍTULO IV CONSTITUCION E INSCRIPCIÓN DE LOS FRENTE

Artículo 11.- Para lograr la efectiva participación democrática de los colegiados en la elección de los miembros que integrarán los distintos cuerpos directivos del Colegio, se reconoce el derecho de constituir Frentes para participar en los procesos de elecciones.

Artículo 12.- Para que un Frente se constituya legalmente y reciba su reconocimiento como tal por parte del Colegio, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud de inscripción ante la Junta Directiva Central, a más tardar, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha fijada para las elecciones.
- b) Presentar el acta original de Constitución del Frente, acompañada de un certificado emitido por un Notario Público, a través del cual se dé fe sobre la autenticidad

de las firmas de las personas participantes en la constitución del Frente, quienes deberán acreditar ser miembros activos y solventes con el Colegio.

- c) Presentar un listado de los colegiados que declaren ser miembros del nuevo Frente, el cual deberá cubrir, como mínimo, el 10% de los colegiados solventes registrados en el Colegio a nivel nacional, porcentaje que deberá ser calculado con base en los datos del Colegio que correspondan al mes de febrero del año en que se van a realizar las elecciones. El listado en referencia deberá contener la descripción de los nombres y apellidos completos, número de identidad, número de colegiación, dirección y teléfono domiciliario de los colegiados incluidos en el listado y la correspondiente firma del colegiado.

Todas las firmas de los colegiados que se incluyan en listado antes referido, deberán estar respaldadas con el correspondiente certificado de autenticidad emitido por un Notario Público.

- d) Logotipo, emblema, escudo, lema o cualquier otro distintivo que utilizará el Frente.
- e) Cualesquiera otra documentación que la Junta Directiva Central estime pertinente y que sirva para evidenciar que el nuevo Frente ha cumplido adecuada y oportunamente con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Presentada la solicitud para la inscripción de un Frente, la Junta Directiva Central verificará si se cumple con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Colegio y en el presente Reglamento y dictará a través de la Secretaría, la resolución del caso en el término de dos (2) días hábiles, reconociendo o denegando la inscripción, según corresponda.

En el caso de que un Frente presente su solicitud de inscripción para participar en el proceso electoral y ésta adolezca de errores subsanables, como ser el caso de nombres mal escritos o incompletos, dirección domiciliaria incorrecta, número de identidad incorrecto y nombres sin el respectivo número de colegiación, la Junta Directiva Central le concederá a los interesados un plazo máximo de dos (2) días hábiles para corregir tales deficiencias. No obstante, bajo ninguna circunstancia se

considerarán como subsanables, entre otras, las situaciones siguientes:

- a) La inclusión de colegiados en mora (es decir, aquellos colegiados que no cumplan con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Colegio).
- b) Colegiados que presenten un número de colegiación que no corresponda a su persona.
- c) Listados con borrones, tachaduras o enmendaduras.
- d) Colegiados que simultáneamente aparezcan en los listados de dos (2) o más Frentes participantes.

Artículo 14.- Aquellos Frentes que se encuentren inscritos en los registros que el Colegio lleva al efecto, pero que no hayan participado consecutivamente en los dos (2) últimos procesos electorales, tendrán que inscribirse nuevamente cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, si desean volver a participar en los siguientes procesos electorales que desarrolle el Colegio.

Entre tanto, los Frentes debidamente inscritos que hayan participado consecutivamente en los dos (2) últimos procesos electorales, únicamente deberán presentar ante la Junta Directiva Central una carta de expresión de interés para participar en el siguiente proceso electoral, acompañado de una lista actualizada de los miembros directivos del Frente. Posteriormente, los representantes de dicho Frente deberán proceder a la inscripción de las respectivas planillas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 15.- Una vez efectuada la revisión de la documentación y admitida o denegada la inscripción del Frente, la Junta Directiva Central extenderá a los interesados la correspondiente certificación, la cual contendrá la información siguiente:

- a) Nombre oficial del Frente solicitante.
- b) Fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Número y fecha del acta en que se resolvió la inscripción o denegación de inscripción del Frente.
- d) Transcripción de la resolución adoptada por la Junta Directiva Central.
- e) Firmas del Secretario de la Junta Directiva Central.

Artículo 16.- Contra la denegación de la solicitud de inscripción de un Frente, procederá el Recurso de Reposición ante la Junta Directiva Central, la cual deberá resolver el recurso dentro del término de dos (2) días hábiles después de su interposición.

El Recurso de Reposición se interpondrá en el acto de la notificación de la resolución emitida por la Junta Directiva Central o por escrito separado, el día siguiente.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

Artículo 17.- Una vez que un Frente haya sido debidamente inscrito en el Colegio, los representantes de dicho Frente deberán proceder a la inscripción de las planillas correspondientes ante la Junta Nacional Electoral. La inscripción de planillas deberá efectuarse a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para las elecciones. Con el propósito de tener una mejor representación a nivel nacional, garantizar la democratización de los procesos electorales y procurar el mayor grado de participación de los afiliados al Colegio, los Frentes previamente inscritos que tengan interés en participar en las elecciones, deberán presentar planillas en la mitad más uno de las Seccionales que el Colegio tiene a nivel nacional. Todos los colegiados que aspiren a desempeñar cargos de los Cuerpos Directivos del Colegio y que hayan sido inscritos en las planillas presentadas por los distintos Frentes, deberán estar solventes en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Colegio.

Cuando un Frente legalmente constituido e inscrito en los registros del Colegio, no inscriba oportunamente sus planillas de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo o se retire del proceso electoral, perderá el derecho a tener representantes ante la Junta Nacional Electoral o la Junta Local Electoral, según sea el caso.

Artículo 18.- Presentada la solicitud para la inscripción de las planillas, la Junta Nacional Electoral verificará si se cumple con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Colegio y en el

presente Reglamento y dictará en el término de dos (2) días hábiles, por medio de la Secretaría de la Junta Nacional Electoral, la respectiva resolución aceptando o denegando la inscripción de las planillas, según corresponda.

Los Frentes que presenten planillas para participar en el proceso electoral, deberán demostrar ante la Junta Nacional Electoral que los candidatos participantes reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento y, en particular, en el Reglamento Especial de Elecciones, debiendo además, acompañar la documentación que la Junta Nacional Electoral estime pertinente para dicho propósito.

Artículo 19.- En el caso de que un Frente presente oportunamente sus planillas y éstas adolezcan de errores que sean subsanables, tal es el caso de nombres mal escritos o incompletos; incorrecta estructuración de los cargos en las planillas y/o nombres sin el respectivo número de colegiación, la Junta Nacional Electoral le concederá a los interesados un plazo máximo de dos (2) días hábiles para corregir tales deficiencias.

Bajo ninguna circunstancia se considerarán como subsanables, entre otras, las situaciones siguientes: a) La inclusión en las planillas de colegiados en mora; b) Colegiados que presenten un número de colegiación que no le corresponda a su persona; c) Colegiados que no cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento y el presente Reglamento Especial de Elecciones.

Artículo 20.- Contra la denegación de la solicitud de inscripción de planillas, procederá el Recurso de Reposición ante la Junta Nacional Electoral, la cual deberá resolver el recurso dentro del término de dos (2) días hábiles después de su interposición.

El recurso de reposición se interpondrá en el acto de la notificación de la resolución emitida por la Junta Nacional Electoral o mediante escrito separado, el día siguiente.

Agotada la instancia de la reposición, los interesados podrán ejercer el recurso de apelación ante la Junta Directiva

Central, el cual se interpondrá en el acto de notificación de la resolución emitida por la Junta Nacional Electoral o mediante escrito separado, al día siguiente.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 21.- Las mesas electorales serán las responsables del desarrollo de las votaciones y las mismas estarán integradas por un representante propietario y un suplente por cada uno de los Frente legalmente inscritos en el Colegio y cuyas planillas hayan sido inscritas oportunamente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior del presente Reglamento. No podrán ser miembros de las mesas electorales, aquellos colegiados que estén aspirando a un cargo dentro de los Cuerpos Directivos del Colegio y que, en consecuencia, estén incluidos en las planillas presentadas por cualquiera de los Frentes. Las personas que integren las mesas electorales deberán ser juramentadas y acreditadas por la Junta Nacional Electoral o las Juntas Locales Electorales, según sea el caso.

A lo interno de cada Mesa Electoral, se nombrará a un Presidente, un Secretario y un Escrutador, cargos que se elegirán entre los miembros propietarios presentes o, en su defecto, entre los suplentes de la Mesa, mediante el procedimiento de sorteo, el cual se realizará al momento en que se instale dicha Mesa. Una vez organizada la Mesa Electoral, la Junta Nacional Electoral o la Junta Local, según sea el caso, hará entrega al Presidente de la Mesa del material electoral que se indican en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 22.- Las mesas electorales se instalarán en los locales previamente señalados al efecto, a partir de la hora en que lo autorice la Asamblea General. En el caso de que alguno o varios de los miembros propietarios de las mesas electorales no se presenten a la hora fijada para iniciar el proceso electoral, las mesas se integrarán con los respectivos suplentes. A falta de los miembros propietarios y suplentes, la Junta Nacional Electoral o la Junta Local Electoral, según sea el caso, integrarán la Mesa con colegiados voluntarios seleccionados a criterio de la Junta Electoral.

Artículo 23.- Instalada la Mesa en la forma indicada en el artículo anterior, los miembros comprobarán que la urna que se va utilizar esté vacía y la cerrarán con una cinta adhesiva, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa, de tal forma, que no pueda abrirse sin alteración o ruptura de dicha cinta. Acto seguido, podrá iniciarse el proceso de votación.

CAPÍTULO VII DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

Artículo 24.- Las elección de las autoridades del Colegio se practicará en Tegucigalpa y en las Oficinas Seccionales del Colegio a nivel nacional, cada dos (2) años. En función de lo anterior, las votaciones se realizarán el mismo día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año electoral. En Tegucigalpa la votación iniciará a partir de la hora en que lo autorice la Asamblea General, hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), de ese mismo día. En el caso de las Seccionales, la votación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), y se prolongará hasta las tres de la tarde (3:00 P.M.), si las circunstancias así lo requirieren. En aquellas Seccionales donde el flujo de votantes sea limitado, este horario podrá ser recortado o modificado a criterio de la Junta Directiva Seccional y la Junta Local Electoral. Después de la hora de cierre de las votaciones, únicamente se permitirá ejercer el sufragio a los miembros integrantes de las mesas electorales.

Artículo 25.- Antes de iniciar la votación, los integrantes de la Mesa Electoral elaborarán el Acta de Apertura de las Votaciones, haciendo constar en dicho documento que la urna a utilizar está vacía y declarando la cantidad de votos que se encuentran en poder de la Mesa Electoral, previo al inicio del proceso electoral. Cumplido el procedimiento anterior, el Presidente de la Mesa anunciará **“Empieza la Votación”**.

Artículo 26.- Para ejercer el sufragio, los votantes concurrirán ordenadamente ante la Mesa Electoral que les corresponda, identificándose con el carnet del Colegio o, en su defecto, con la Tarjeta de Identidad vigente. Si el votante no presenta cualesquiera de los documentos antes referidos, no podrá ejercer el sufragio.

Una vez que el votante se ha identificado, los miembros de la Mesa Electoral comprobarán si el mismo aparece registrado en el listado electoral. De ser así, las autoridades de la Mesa le entregarán la correspondiente papeleta electoral. Acto seguido, el votante se retirará a un lugar reservado, previamente señalado por la Mesa Electoral y procederá a marcar privadamente su voto. A continuación, el votante regresará a la Mesa Electoral para depositar el voto en la urna correspondiente. Finalmente, el votante firmará el listado electoral y procederá a marcarse el dedo meñique con tinta indeleble, como muestra de haber ejercido el sufragio.

Aparte de su voto personal, un colegiado también podrá votar en representación de otro colega que se encuentre igualmente solvente en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio. En esos casos, el colegiado que ejerza el voto deberá presentar un carta credencial por medio de la cual el colegiado representado lo autoriza para que vote en su nombre. A la carta credencial antes referida se le deberá acompañar una fotocopia del carnet de colegiación y/o la Tarjeta de Identidad del colegiado representado. Cuando sea el caso, que un elector vote en su nombre y, simultáneamente, vote en representación de otro colegiado, el votante deberá firmar el listado electoral en el espacio que corresponda a su persona y al de su representado. Asimismo, al votante se le deberán marcar los dedos meñiques de ambas manos.

El elector podrá usar como únicas marcas válidas para ejercer el sufragio una cruz (+), un cheque (✓) o una equis (x), símbolo que deberá ser colocado dentro del recuadro asignado para cada Frente en la papeleta electoral. En caso contrario, el voto se considerará nulo al momento de realizar el escrutinio.

Con el propósito de garantizar la transparencia y la libertad de los votantes en la elección de las nuevas autoridades del Colegio, la Mesa Electoral no permitirá el acceso de votantes y, consecuentemente, no autorizará el ejercicio del sufragio a aquellos Colegiados que porten distintivos, emblemas, banderines, vestimentas, Etc., que identifiquen a los colegiados con alguno de los Frentes en contienda.

No se permitirá ejercer el sufragio a colegiados que se presenten a las urnas en estado de ebriedad, bajo el efecto notorio de drogas o portando armas de fuego, armas cortopunzantes y/o cualquier otro objeto que pueda poner en riesgo la integridad física de los miembros de la Mesa o de los colegiados votantes.

Artículo 27.- El votante podrá ejercer su voto únicamente en el lugar o la Seccional que le corresponda, de acuerdo con los listados electorales de cada Mesa que el Colegio emita al efecto. Igual procedimiento se utilizará en el caso de que se vote en representación de otro Colegiado. Se exceptúan de esta disposición a los miembros de las Mesas, quienes podrán ejercer el sufragio en la Mesa Electoral a la cual han sido designados como integrantes de la misma.

Artículo 28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Colegio, se considerará que un colegiado está solvente y apto para ejercer el sufragio, cuando al momento de la votación dicho colegiado acredite fehacientemente el hecho de haber pagado treinta (30) días antes de la fecha de celebración de las elecciones, su cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en el que se realice las elecciones. En el caso que un colegiado argumente que se encuentra solvente con el Colegio y su nombre no aparezca en los listados electorales correspondientes, la Junta Nacional Electoral o Local, según sea el caso, verificarán esta situación y si fuere procedente, extenderán una autorización especial para poder votar, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Nacional o la Junta Local Electoral.

Artículo 29.- Concluida la votación, el Presidente de la Mesa declarará “Se Cierra la Votación” y de inmediato, se procederá a la realización de escrutinio y a la elaboración del Acta de Cierre de las Votaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII MATERIAL ELECTORAL

Artículo 30.- Todas las mesas electorales deberán disponer de las facilidades y estarán equipadas con el material electoral

siguiente: a) Un espacio reservado para que los votantes puedan ejercer el sufragio en forma directa y secreta; b) Una o dos urnas electorales; c) Dos mesas de trabajo; d) Un listado electoral que contenga una relación de los colegiados que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio, el cual constituirá el listado de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio, de conformidad al artículo 28 de este reglamento; e) Cuatro bolígrafos tinta negra; f) Un rollo de cinta adhesiva o masking tape; g) Un bote de tinta indeleble; h) Formularios para el Acta de Apertura de las Votaciones; i) Formularios para el Acta de Cierre de las Votaciones; j) Formatos de Autorización para Votar, para aquellos colegiados solventes que no aparezcan en los listados electorales; k) Un rollo de papel higiénico o papel toalla; y, l) La cantidad de papeletas electorales (votos) que la Junta Nacional Electoral estime pertinente, cuya cantidad se hará constar en el Acta de Apertura de las Votaciones.

Artículo 31.- Las mesas de trabajo estarán separadas una de la otra y servirán; una para colocar los materiales electorales, en la cual también se ubicarán los miembros integrantes de las Mesas y otra para que el votante pueda marcar su voto en un lugar reservado para tal fin.

Artículo 32.- El listado electoral en el que se consigne la relación de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio contendrá, como mínimo, el nombre de los colegiados solventes, según se define en los artículos 28 y 30 de este reglamento, el número de colegiación que le corresponde a cada uno de ellos y un espacio o línea para que firme el colegiado que ha ejercido el voto.

Artículo 33.- El voto se diseñará en una papeleta única y el mismo contendrá las casillas necesarias para ejercer el sufragio, con indicación del nombre de cada uno de los Frentes que participen en la elección de los miembros de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Honor y las Juntas Directivas Seccionales del Colegio.

CAPÍTULO IX**ESCRUTINIO Y RECUENTO DE LOS VOTOS**

Artículo 34.- A las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), en el caso de Tegucigalpa y a la hora que la Junta Local Electoral haya establecido para las Seccionales, finalizará la votación y de inmediato, el Escrutador y los miembros de las mesas electorales procederán a realizar el escrutinio de los votos.

Una vez finalizado el recuento de los votos, los miembros de la Mesa Electoral elaborarán el Acta de Cierre de las Votaciones, de conformidad con lo que se establece en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 35.- El Acta de Cierre de las Votaciones deberá ser firmada por el Escrutador, por el Presidente y Secretario de la Mesa Electoral; por el Presidente y Secretario de la Junta Nacional o la Junta Local Electoral y por dos (2) testigos seleccionados entre los colegiados presentes y contendrá la información siguiente: a) El lugar o Seccional donde se ubicó la Mesa Electoral; b) El total de votos válidos, votos nulos y votos en blanco obtenidos por cada Frente participante; c) La cantidad de papeletas sobrantes; d) Descripción de los incidentes, irregularidades, observaciones y/o situaciones especiales relacionadas con las elecciones, que ocurrieron durante el proceso y que pudieran incidir en el resultado final de las votaciones; y, e) Lugar y fecha de elaboración del acta. A cada Frente participante se le entregará una copia de las Actas de Cierre de las Votaciones. En el caso de que dicho documento no se les pueda entregar personalmente, se les notificará a los interesados a través de una tabla de avisos.

Si algún miembro de la Mesa o de la Junta Nacional o Local Electoral, no estuviere de acuerdo con firmar el acta, así se hará constar en las observaciones de la misma. No obstante, el acta será válida si la misma ha sido firmada por la mayoría de los miembros que integran la Mesa, la Junta Electoral y los respectivos testigos.

Artículo 36.- Las Juntas Locales Electorales constituidas en cada una de las Seccionales, realizarán el mismo procedimiento descrito anteriormente.

Una vez elaborada el Acta de Cierre de las Votaciones, cada Junta Local Electoral transmitirá de inmediato a la Junta Nacional Electoral por cualquier medio escrito (fax o correo electrónico), los resultados obtenidos en la votación.

Estos resultados serán recopilados y contabilizados por la Junta Nacional Electoral con sede en Tegucigalpa, con el propósito de preparar el recuento final de los votos y establecer cuál es el Frente ganador de las elecciones a nivel nacional.

Las Actas de Cierre de las Votaciones serán los documentos que servirán de base para la elaboración del Acta General de Cierre de las Votaciones y la presentación del informe que se indica en el artículo 9, literal ¹, del presente Reglamento.

CAPÍTULO X**RECURSOS E INSTANCIAS LEGALES**

Artículo 37.- Contra la Declaratoria de Autoridades Electas realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley Orgánica del Colegio, no procederá ningún recurso.

CAPÍTULO XI**VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

Gladys Isolina Salgado Chang.
Presidenta JDC

Alejandro Pineda Ramírez
Secretario JDC

2 N. 2013.

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía (DGCG), de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitida por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004. por este medio, **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en los barrios, colonias, lotificaciones, residenciales, caseríos y aldeas de los municipios de **El Progreso y Olanchito** en el departamento de Yoro y municipio del **Distrito Central** en el departamento de Francisco Morazán; con el propósito de que los propietarios o poseedores de inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: viernes 15 de noviembre al jueves 19 de diciembre del 2013, (interrupción del viernes 22 al martes 26 de noviembre).

Municipio de El Progreso

Sede: Escuela Pedro Pascual Amaya, barrio Subirana, frente al Gimnasio Municipal, costado Oeste, municipio de El Progreso, departamento de Yoro. Para atender a los inmuebles ubicados en los barrios, colonias, lotificaciones, urbanizaciones, residenciales, caseríos y aldeas siguientes:

Col. Quebrada Seca	Col. San José, aldea El Porvenir del Norte o Camalote.
Urbanización Villas San Luis	Col. 31 de Enero, caserío El Centenario, aldea El Porvenir del Norte o Camalote.
Caserío El Centenario, aldea El Porvenir del Norte o El Camalote	Col. 3 de Abril I Etapa
Col. Primavera	Col. 3 de Abril II Etapa
Col. Los Castaños	Col. SITRAMEDYS
Col. Marvin Reyes	Col. Caracolito
Col. Berlín	Col. República de Alemania
Lot. Villa La Arboleda	Col. Los Mangos
Col. Betel	Caserío Arenas Blancas
Col. Eben-Ezer	Caserío La Nueva Fortuna
Col. Genaro Mejía	Res. Quintas del Sol
Col. La Libertad	Res. Villas Belinda
Col. Monte de Sión	Col. Panchamé
Col. Muñoz	Col. Altos del Progreso
Col. Duarte	Lot. Mendieta
Col. Brisas de Trujillo	Col. Dionisio Avila
Lot. Villas Florencia	Col. Rodas Alvarado
Col. Kattán	Res. Las Minas
Lot. La Aurora I Etapa	Aldea La Mina
Lot. La Aurora II Etapa	Col. Fernando Bandeira
Col. Española	Col. Renacer
Lot. Paredes	Res. Romana I Etapa
Col. Los Laureles o Nueva Jerusalén	Col. Los Tullines
Col. Buenos Amigos	Lot. Las Palmas
Col. Buenos Amigos No.2	Lot. Alfonso Hernández Quiroz
Col. San Isidro	Lot. Villas del Rosario
Col. La Pimientera	Col. Centenario
Res. Villa Angeles I Etapa	Aldea Guacamaya
Res. Villa Angeles II Etapa	Lot. Núñez Santos
Res. Villa Campestre, La Ponderosa	Col. Renacer, aldea Guacamaya
Res. Quintas Santa Mónica I Etapa	Lot. Villa Cindy
Res. Quintas Santa Mónica II Etapa	Aldea Guaymitas o El Castaño
Caserío El Porvenir del Norte o Camalote	

Municipio de Olanchito

Sede: Casa de La Cultura, barrio El Centro, frente al Parque Central, costado Norte, municipio de Olanchito, departamento de Yoro. Para atender a los inmuebles ubicados en los barrios, colonias, lotificaciones y residenciales siguientes:

Col. Eddy Acosta	Col. Rosa Luque
Col. La Gran Comisión	Res. La Aurora
Col. Sinai	Col. Gracias a Dios
Col. La Vega	Col. Jaguas Abajo
Col. La Masica	Col. 21 de Noviembre
Col. Guanacaste	Lot. Los Cedros
Col. Buenos Aires	Col. El Mariñan
Col. Ciudad Universitaria II Etapa	Col. 25 de Noviembre

Col. Ciudad Universitaria I Etapa o Col. 5 de Marzo	Col. Satélite
Col. Universidad Norte	Col. Jaguas Arriba
Col. Guillermo Moore	Col. Miraflores
Col. La Conquista	Col. Jacobo V. Cárcamo
Col. El Bíblico	Col. La Esperanza
Col. Joaquín Reyes Figueroa	Col. Vista Verde
Bo. Los Angeles	Col. SITRABARIMASA
Col. Monte Fresco	Col. San Luis
Bo. Abajo	Col. Rosales Rodríguez
Col. La Estación	Col. Francisco Murillo Soto
Res. Mi Esperanza	Col. Bella Vista
Col. Marco Tulio del Arca	Col. Los Laureles
Col. Brisas de Uchapa	Col. Libertad Norte
Col. Libertad Sur	Col. Ramón Amaya Amador
Col. La Torre	Col. Ponce
Col. San Martín	Col. Dionisio Romero
Col. San Jorge	Col. Rosales
Col. San Rafael	Col. El Reparto
Col. Valle Fresco	Col. Resurrección
Col. Las Vegas	

Municipio de Distrito Central

Sede: Edificio del Colegio de Abogados de Honduras, salón planta baja, colonia 15 de Septiembre. Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Para atender a los inmuebles ubicados en las colonias, residenciales y aldeas siguientes:

Res. Las Uvas	Res. Santa Cruz
Res. Las Uvas II Etapa	Res. La Arboleda (Villa Los Olmos)
Res. Agua Dulce	Res. La Arboleda (Villa Los Cedros)
Res. Villas Las Hadas	Res. La Arboleda (Villa Los Cipreses)
Res. Las Hadas III Etapa	Res. La Arboleda (Villa Las Acacias)
Res. El Sauce (Villa Las Acacias)	Col. La Felicidad
Res. El Sauce (Villa Los Pinos)	Aldea Las Casitas
Res. El Sauce (Villa Las Orquídeas)	Res. Concepción
Res. El Sauce (Villa Los Geranios)	Res. Villas de San Sebastián
Res. Roble Oeste	Res. Lomas de Germania
Res. Roble Oeste (Copacabana)	Res. Lomas de María Auxiliadora
Res. Eucaliptos	Col. Lomas del Tizatillo
Res. Villas del Real	Col. Altos de Santa Rosa
Res. Los Hidalgos	Col. Cruz Roja
Res. Los Hidalgos (Circuito II)	

Horario de atención: de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M., sábados y domingos de 8 A.M. a 12 meridiano.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial "La Gaceta", en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2013.

Ing. MSc. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 772-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, Expediente No. PJ-18022013-244, por la Abogada **HILDA ARGENTINA SUAZO MONDRAGÓN**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en el barrio Macaruya, una cuadra al Norte de la ferretería Los Dos Pinos, ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 1408-2013 de fecha 17 de julio del 2013**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar, Resoluciones de Extranjería,

trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en el barrio Macaruya, una cuadra al Norte de la ferretería Los Dos Pinos, ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. LA **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, es una organización religiosa, sin partidismo político, sin fines de lucro, con objetivos de edificación espiritual para expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y beneficios sociales, creada por un acuerdo celebrado entre personas cristianas de solvencia moral.

Artículo 2. La iglesia se registrará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y Resoluciones que emita su Asamblea.

Artículo 3. El domicilio de esta organización será la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, barrio Macaruya, una cuadra al Norte de la ferretería “Los Dos Pinos”, pero su área de acción será cualquier lugar de la zona central ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Artículo 4. La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5. Los objetivos principales de la iglesia son: a) Edificar, adoctrinar y velar por la estabilidad de la membresía actual de la iglesia. b) Establecer nuevas congregaciones que sustenten los mismos postulados iniciales. c) Cuando los recursos económicos lo permitan, disponer y operar medios y actividades de carácter benéfico hacia la población en general, después de satisfacer las necesidades propias de la iglesia. d) Establecer centros de capacitación en general y en particular escuelas bíblicas para expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. De los miembros, derechos y obligaciones: Hay tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución, éstas tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. b) Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que participan en pro de los objetivos de la Iglesia y tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que contribuyen voluntariamente a la Iglesia, estos tienen derecho a voz pero no a voto en Asamblea General, derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Derecho a elegir y ser electo. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) A solicitar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **Obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:** a) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; y, b) Desempeñar salvo impedimentos los cargos para los que han sido electos.

CAPÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

a) ASAMBLEA GENERAL; y, b) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Iglesia, la que estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos de la Iglesia pudiendo sesionar de forma: a) Ordinaria; y, b) Extraordinaria más los que éstos en Asamblea, acepte como miembros. **Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a) Elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar el proyecto de plan de trabajo que la Junta Directiva deberá someter a su consideración. c) Aprobar o improbar el informe de labores y el informe financiero que la Junta Directiva deberá someter a su consideración y de cada uno de los miembros. d) Establecer y aplicar sanciones a los Directivos que no cumplan con sus obligaciones por ellos aceptadas. e) Discutir y aprobar los reglamentos manuales que elabore la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones que le corresponden como Órgano Supremo de la Iglesia. **Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 8. La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente, a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al tercer domingo del mes de enero, y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 9. LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de ejecución y representación de la Iglesia integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Y serán electos por un

período de dos años. pudiendo ser reelectos en sus cargos únicamente por un período posterior por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10. Los directivos suplentes sustituirán a sus respectivos propietarios en caso de ausencia o incapacidad temporal de éstos.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada dos meses y Extraordinarias cuando lo crea conveniente, para tratar asuntos de suma importancia, las sesiones podrán ser efectuadas en el domicilio de la Iglesia en cualquier otro lugar.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 13. La Asamblea nombrará un Secretario que podrá ser un miembro o persona extraída de la Iglesia.

Artículo 14. La Asamblea nombrará un Tesorero y asimismo los dos Vocales y un Fiscal. Los cuatro directivos deberán ser miembros de la Iglesia.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos y las decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 16. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Aprobar su Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Iglesia. c) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. d) Elaborar el presupuesto anual de la Iglesia. e) Administrar los bienes de la Iglesia. f) Nombrar y remover el personal superior de la Iglesia y de los centros subalternos. g) Llevar un libro de actas de sus sesiones, ejemplo: Secretaria, contabilidad, registro de miembros. h) Ejercer la presentación legal de la Iglesia.

Artículo 17. El Presidente de la Junta Directiva es el representante de la Iglesia.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Iglesia con plenas facultades de Apoderado General, sin embargo, para el ejercicio de facultades de riguroso dominio requerirá autorización expresa de la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, los Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva. e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. f) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia.

Artículo 19. Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Otras atribuciones que se le asignen. En caso de faltar el Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente y en ausencia de ambos, la Junta Directiva designará la persona que actuará temporalmente como Presidente.

Artículo 20. El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y sus atribuciones son: a) Levantar Actas, Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y certificarlos cuando

sea necesario. b) Extender las actas de las reuniones. c) Cumplir con las obligaciones de su cargo y las que le asignen los reglamentos de la Iglesia. d) Elaborar la convocatoria a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva; y, e) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior.

Artículo 21. En caso de ausencia e incapacidad del Secretario, lo sustituirá la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 22. Atribuciones del Tesorero: a) Es el encargado de la custodia de los bienes de la Iglesia. b) Presentar informe financiero a favor y a cargo de la Iglesia. c) Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia. d) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. f) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

Artículo 23. En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, lo sustituirá la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 24. Atribuciones del Fiscal: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia; y, c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia.

Artículo 25. Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA IGLESIA

Artículo 26. Constituye el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles, derechos o títulos valores que adquiriera, ya sea por compra, donación o por cualquier otro título, todos estos de lícita procedencia.

Artículo 27. Son recursos de la Institución las cantidades de dinero que reciba como préstamos y donaciones para el funcionamiento de cualquier actividad o proyecto, incluyendo benevolencia.

Artículo 28. Ejercicio económico: El ejercicio económico de la Institución será el año civil.

CAPÍTULO V CARÁCTER CRISTIANO Y HUMANITARIO DE LA IGLESIA

Está evidenciado por la unión de esfuerzos de la Iglesia, los cuales al convenir en la creación de esta institución eclesial, poniendo de manifiesto su preocupación por ayudar en la solución de los problemas fundamentales de su membresía, como también las que aquejan al pueblo hondureño.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 29. Son causas de Disolución y Liquidación de la Iglesia de Cristo de la zona central de Honduras, Siguatepeque, departamento de Comayagua, existente o por establecerse, se

disolverá, por las causas siguientes: a) Cuando ya no haya, creyentes activos en determinada área o cuando alguna congregación apostate o renuncie a la sana doctrina nuevo-testamentaria, practicando enseñanzas heréticas que sean contrarias a la fe y a las prácticas apostólicas concordantes con las de la Iglesia cristiana del primer siglo. b) Por sentencia judicial. c) Por Resolución emitida por el Ejecutivo. d) Por apartarse de los fines para los cuales se crea la Iglesia. e) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30. Procedimiento para liquidar: Se nombrará una Junta Liquidadora, encargada de ejecutar las resoluciones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidarla y si existiere remanente se traspasará a otra organización con fines similares y se hará a su conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúnan objetivos similares a una de beneficencia y dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 31. En caso de la desaparición de algún organismo o de alguna congregación de la Iglesia, toda propiedad personal e inmuebles adquiridos para uso de ésta, será transferida hacia un proyecto compatible con los objetivos de la Iglesia, o será vendida, y los fondos obtenidos se destinarán a la ayuda de otras congregaciones de la Iglesia de Cristo. Al efectuarse la liquidación deberán ser respetadas y cumplidas las obligaciones contractuales que la Institución hubiese asumido con cualquier institución, los activos remanentes que quedaren después de satisfechas tales obligaciones serán destinadas a fines que acuerde la Asamblea siempre y cuando éstos sean de carácter eclesial o benéfico.

Artículo 32. LA IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación siempre que no contravenga el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 33.- Para la modificación; ampliación o derogación de los presentes estatutos, se requerirá propuesta específica y justificada ante la Asamblea General, acordada por voto unánime y favorable de la Junta Directiva. La aprobación de la Asamblea General requerida en voto favorable de dos terceras partes de sus miembros inscritos y su validez será efectiva al ser aprobada por la dependencia competente del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- Las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, se tomarán por el voto favorable de la mayoría, esto más la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

SEGUNDO: La IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a

la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA DE CRISTO DE LA ZONA CENTRAL DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

2 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DROGUERIA HUMANA, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MYLAN LABORATORIES LIMITED**, de nacionalidad india, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 687-2013 de fecha 03 de septiembre del 2013, contrato de fecha 2 de enero del 2012. Fecha de Vencimiento: hasta el 02 de enero del año 2015. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

2 N. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

TRANSCRIPCIÓN

La Suscrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **TRANSCRIBE:** Del Folio 88, Tomo XV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, el registro que literalmente dice: "Registro No. 2323 PRIMER MEMORIAL RESPETUOSO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (CITRASERNA), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 27 de agosto del dos mil trece (2013), contiene cuarenta y tres (43) cláusulas y de acuerdo con la cláusula cuarenta y tres (43), el presente memorial respetuoso tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma. Registro autorizado mediante providencia de fecha diez de octubre del dos mil trece, de la Dirección General del Trabajo. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre del dos mil trece. F) y S) **NAPOLEON ACEVEDO GRANADOS**, Jefe del Departamento de Contratos Colectivos".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

VILMA ZELAYA FERRERA
Secretaria Administrativa

2 N. 2013

DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO PROYECTO CARRETERO SANTA FE-BALFATE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE, COLON.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA FE, DEPARTAMENTO DE COLON.- DECLARA:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de Municipalidades, en lo referente a la autonomía municipal corresponde a ésta la libre administración y decisiones propias dentro de la ley, los interés generales de la nación y su programa de desarrollo, así mismo el control de regulación del desarrollo urbano e inter urbano y la promoción del turismo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Municipalidades, la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio y existe para lograr el beneficio de sus habitantes y para promover el desarrollo integral de los mismo siendo sus objetivos: 1.-Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las leyes; 2.- asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas de municipio; 3.- Alcanzar y bienestar material del municipio ejecutando programas de obras públicas y servicios.

TERCERO: De conformidad con los artículos 25 y 29 de la ley de municipalidades la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal y son de deberes de sus miembros entre otras cosas emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la Corporación.

CUARTO: De conformidad con los artículos 34,35 y 36, de la Ley de Municipalidades, las sesiones de la Corporación Municipal serán públicas y de toda sesión se levantará acta en la que se consigne una resolución su sucinta de todo lo adecuado y será firmada por sus miembros, así mismo la resoluciones de la corporación quedarán firmes en las mismas o en la siguiente sesión y entrará en vigencia una vez aprobada, salvo que sea de alcance general el cual es el caso en cuyo caso deberá publicarse.

QUINTO: La Corporación Municipal en pleno y los habitantes del municipio de Santa Fe, departamento de Colón tenemos conocimiento del desarrollo de proyecto denominado Proyecto Carretero Santa Fe-Balfate, realizado por la Corporación Municipal de Santa Fe, Colón quien ha presentado y socializado el

programa de etapa de desarrollo para la construcción de dicho proyecto mismo que consiste en el trámite de sus diversos permisos con el Estado de Honduras de acuerdo a la ley adquisición de una fracción de terreno en la comunidad de Quinito, de este término municipal para la continuación del proyecto carretero y concluir con su construcción y desarrollo.

SEXTO: La Corporación Municipal ha adquirido más de un 70% de los terrenos necesario para el desarrollo del proyecto, encontrándose con el problema de que la señora Emilia Martínez Puerto, propietaria de una fracción de terreno en la cual de acuerdo al diseño y plano topográfico de la carretera ésta tiene que pasar obligatoriamente por dicho inmueble lo que convierte esta fracción de terreno en indispensable para el desarrollo de dicho proyecto en consecuencia la propietaria a super valuado su inmueble, por lo que ha sido imposible adquirirlo por la Corporación Municipal, aun y cuando dicha Corporación Municipal ha realizado a título personal y colectivo varias ofertas superiores al valor catastral establecido a la propietaria del inmueble encontrándose siempre con la negativa manifiesta de esta propietaria del terreno soslayando el beneficio y el desarrollo del municipio y habitantes de Santa Fe, Colón.

POR TANTO: esta Corporación Municipal en pleno y en uso de la facultades de que está investida y en aplicación de la ley **RESUELVE: DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA EL PROYECTO CARRETERO SANTA FE-BALFATE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE, COLON,** sito en la fracción de terreno ubicada en el lugar conocido como Quinito de este término municipal propiedad de la señora EMELINA MARTÍNEZ PUERTO, de aproximadamente una extensión superficial de 2.80 de manzana, para lo cual la Corporación Municipal deberá cumplir con el pago en efectivo para indemnizar de acuerdo al valor catastral a las personas que se pretendan expropiar dueñas del inmueble necesario para la ejecución del proyecto estableciéndose por esta Corporación Municipal un justiprecio de lo que haya de enajenarse, para lo cual deberá tomarle en consideración los informes profesionales técnicos y valorativo para determinar el área real del terreno, ubicación y valor catastral de la zona del inmueble a expropiarse.

La presente **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO CARRETERO SANTA FE-BALFATE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE, COLON,** es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y en una radio emisora de cobertura local y nacional.

Dado en la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Colón, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ING. ISIDRO NOEL RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL

MARLENE LÓPEZ
VICEALCALDE MUNICIPAL

VICENTE LOREDO
PRIMER REGIDOR

NAHUN MIRANDA
SEGUNDO REGIDOR

ERMIDIA LÓPEZ
TERCERA REGIDORA

EDINALDO MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

CÉSAR CAYETANO
QUINTO REGIDOR

2 N. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **300-13**, promovida por señora Sonia Maribel Amaya Reyes contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que se declare la nulidad de un acto administrativo por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente consistente en la resolución número 187-2012-SS de fecha 13 de noviembre del 2012, emitida por la Secretaría de Salud, recogimiento de una situación jurídica individualizada a fin de garantizar el derecho constitucional del trabajo y a la estabilidad laboral y para medida para su pleno restablecimiento se solicita la ratificación: 1. Del acuerdo de nombramiento número 203 de fecha 27 de febrero del 2008, con fecha efectiva a partir del 15 de enero del 2008 en el cargo de Médico General; en la departamental de Francisco Morazán. 2.- Oficio número 121-SG-2012 de fecha 03 de febrero del 2012 donde ordena mi traslado al CESAMO la colonia Monterrey, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Se anuncian medios de prueba. Documentos. Costas.

LICDA. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

2 N. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente de Cancelación de un Título Valor registrado bajo el No. **0801-2013-05732-CV**, ante este Despacho de Justicia compareció la Abogada **REGINA DOMINIQUE RIVERA AMADOR**, en su condición de Representante Procesal del señor **LUIS BARTOLOME RIVERA MORÁN**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor con las siguientes características: **UN PAGARE**, registrado bajo número **991107-3059** por un valor nominal de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 750.000.00)**, emitido por **INTERFINSA** a favor del señor **LUIS BARTOLOME RIVERA MORAN**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del 2013.

Abog. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTO

2 N. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DOBLETTE 20 SL**, compuesto por los elementos: **10% PARAQUAT, 10% DIQUAT**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 N. 2013